

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021-00453 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto **BANCO PICHINCHA S.A.**, interpuso demanda ejecutiva en contra de **OSWALDO JAVIER HERRERA VARÓN**, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré 9840128, allegado al expediente como base de la ejecución, junto con los intereses de mora a que hubiere lugar y los “*alivios financieros*” descritos en el cartular.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las por sumas solicitadas, mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2021.

El ejecutado se notificó del mandamiento de pago conforme las previsiones de que trata la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado guardó silencio, tal cual se expuso en auto de 8 de noviembre pasado.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto

¹ Estado electrónico 11 de diciembre de 2023.

que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título valor fuente del cobro se observa que cumple con las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendado 9 de noviembre de 2021.
- 2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.
- 4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA